



Comisión
Nacional
de Energía

INFORME SOBRE LA CONSULTA DE UNA EMPRESA ACERCA DE LOS PAGOS POR CAPACIDAD Y EL TRASLADO A LOS CONSUMIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA VARIACIÓN TARIFARIA DE DICHOS PAGOS

2 de junio de 2011

INFORME SOBRE LA CONSULTA DE UNA EMPRESA ACERCA DE LOS PAGOS POR CAPACIDAD Y EL TRASLADO A LOS CONSUMIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA VARIACIÓN TARIFARIA DE DICHS PAGOS

0 OBJETO DE LA CONSULTA

El presente informe se emite en respuesta a la consulta presentada por UNA EMPRESA en relación a los pagos por capacidad y el traslado a los consumidores de energía eléctrica de la variación tarifaria de dichos pagos.

En su escrito, UNA EMPRESA plantea las siguientes cuestiones:

- Aclaración sobre quien está obligado a abonar los pagos por capacidad (“comercializadores y consumidores directos” ó simplemente “clientes”).
- Consulta a cerca de si la Orden ITC 3353/2010 habilita a las compañías eléctricas (se entiende comercializadoras) a trasladar la variación en las tarifas de pagos por capacidad a todos sus clientes.

1 RESUMEN Y CONCLUSIONES

En relación con la consulta planteada por UNA EMPRESA en relación a los pagos por capacidad y el traslado a los consumidores de energía eléctrica de la variación tarifaria de dichos pagos, se puede concluir que:

- De la redacción de las órdenes que regulan la financiación de los pagos por capacidad se desprende que no es la intención del legislador obligar a los clientes de las comercializadoras a la realización de dichos pagos, sino a las propias comercializadoras (en su condición de clientes mayoristas).
- La forma en la que los comercializadoras trasladen la variación de los pagos por capacidad a sus clientes vendrá determinada por las cláusulas de los contratos privados entre las partes. En consecuencia, las discrepancias, incidencias y/o controversias (si las hubiera) deberán ser resueltas por los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción Civil.

2 ANTECEDENTES

La consulta presentada ha tenido entrada en esta Comisión el 11 de febrero de 2011.

3 NORMATIVA

Las normativas que resultan aplicables a la presente consulta son fundamentalmente las siguientes:

- ANEXO III (Pagos por capacidad) de la Orden ITC/2794/2007, de 27 septiembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de octubre de 2007.
- Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2008.
- Orden ITC/3353/2010, de 28 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2011 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial.

4 CONSIDERACIONES

SOBRE QUIÉN ESTÁ OBLIGADO A REALIZAR LOS PAGOS POR CAPACIDAD

La Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2008, determina en su disposición adicional séptima que *“Estarán obligados al pago por capacidad todos los comercializadores y consumidores directos en mercado por la energía que efectivamente adquieran a través de las diferentes modalidades de contratación y destinada al consumo interno español...”*.

Por otra parte, la Orden ITC/3353/2010, de 28 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2011 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial actualiza en su adicional cuarta *“Los precios unitarios para la*

financiación de los pagos por capacidad regulados en el anexo III de la Orden ITC/2794/2007, de 27 de septiembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de octubre de 2007, aplicables por la energía adquirida por clientes”.

Dado que la propia orden ITC 3353/2010 hace referencia a la Orden ITC/2794/2007 (a su vez modificado en cuanto a la financiación de los pagos de capacidad por la Orden ITC/3860/2007), no se deduce que el legislador haya pretendido modificar quienes son los sujetos obligados a realizar dichos pagos, por tanto se considera que cuando la Orden ITC hace referencia a “clientes”, el espíritu de la norma que prevalece es el de “comercializadores” o “consumidores directos”.

En cualquier caso del escrito de la consulta se deduce que la disyuntiva planteada es si los sujetos obligados al pago son las empresas comercializadoras o bien los clientes de dichas comercializadoras. Pues bien, de la redacción de las órdenes mencionadas se desprende que no es la intención del legislador obligar a los clientes de las comercializadoras a la realización de dichos pagos, sino a las propias comercializadoras (en su condición de clientes mayoristas).

Sin embargo los comercializadores suelen presentar cláusulas en su contrato donde establecen cómo van a trasladar los costes regulados (y la variación de los mismos) a sus clientes, cláusulas que habrán de considerarse en el ámbito de su relación jurídico-privada.

SOBRE SI LA ORDEN ITC 3353/2010 HABILITA A LAS COMPAÑÍAS ELÉCTRICAS (SE ENTIENDE QUE LAS COMPAÑÍAS COMERCIALIZADORAS) A TRASLADAR LA VARIACIÓN EN LAS TARIFAS DE PAGOS POR CAPACIDAD A TODOS SUS CLIENTES.

Como ya se ha citado anteriormente la forma en la que los comercializadoras trasladen la variación de los pagos por capacidad a sus clientes vendrá determinada por las cláusulas de los contratos privados entre las partes.

Y como también se ha mencionado, dichas cláusulas habrán de considerarse en el ámbito de su relación jurídico-privada. En consecuencia, las discrepancias, incidencias y/o controversias (si las hubiera) deberán ser resueltas por los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción Civil.

El presente documento se emite a título exclusivamente informativo, y únicamente sobre la base de la información aportada en su escrito y los textos normativos relacionados.